



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Octubre quince de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	MARÍA CATALINA MEJIA ESCOBAR Y O.
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00073 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda de la referencia, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y S.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARÍA CATALINA MEJÍA ESCOBAR Y ANHUM ALBEIRO GALLEGO RENDON, por las siguientes sumas:

- **\$129.111.947,25** como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré No. 1651-320301231 de (470.199.0140 UVR), que equivalen al 2 de septiembre de 2020 fecha de liquidación, más los intereses de plazo por valor de **\$10.721.334.46** causados desde el 8 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.
- **\$50.445.771.09** como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré No. 1160082123, más los intereses de plazo por valor de **\$3.148.133.00** causados desde el día 24 de diciembre de 2019, hasta el 24 de junio de 2020.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto contenido en los pagarés No. 1651-320301231 y No. 1160082123 presentados para el cobro, de acuerdo a lo pactado en cada uno, sin que excede el tope máximo previsto por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En contra del señor NAHUM ALBEIRO GALLEGO RENDON por las siguientes sumas:

- **\$300.542.427.57** como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré No. 1240081935, más los intereses de plazo por valor de **\$33.451.841.00** liquidados desde el día 24 de marzo de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré No. 1240081935 sin que excede el tope máximo previsto por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los ejecutados, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto.- Se le reconoce personería al doctor ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE OCTUBRE DE 2020

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 059 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA